República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2018 00172*** *00*
Interlocutorio: No. 747

El Juzgado, de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P.

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Bancolombia S.A., entidad identificada con el Nit. No. 890.903.938-8 en contra de Diana María Trujillo Orozco, identificada con la c.c. No. 25.026.224, por el pago de la obligación adeudada y las costas.

2) Cancelar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 280-206747 y 280-206857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciados como de propiedad de la demandada, pero con la advertencia que dicha medida continúa vigente para el proceso ejecutivo que se adelante en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío, radicado con el número 2022-021, promovido por Efigas Gas Natural S.A. ESP, en contra la común demandada.

Líbrense los oficios respectivos, indicando que la medida les fue comunicada mediante oficio No. 956 del 23 de marzo de 2018, el cual queda sin vigencia. así mismo, remítasele al Juzgado arriba mencionado la diligencia de secuestro aquí practicada.

3) Entérese al secuestre designado, que han cesado sus funciones en este asunto, que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este Despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir al de su notificación. Así mismo se le entera que deberá continuar rindiendo sus informes ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío, radicado con el número 2022-021, promovido por Efigas Gas Natural S.A. ESP, contra la común demandada.

Líbrese y envíese el oficio respectivo.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado, según lo antes ordenado.

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 132
Fecha de notificación por estado 09/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea297dd87391efe3bb80408bd240acd66287f634942b2ecf4ad2c4037a6e941**
Documento generado en 08/08/2022 10:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica